

que sacan a paz y abato ^{te} videbim
antes, y despues de dano ^{te} veruudo a
el congreso, Justiz y demas personas
que en ella tengan incumbencia
carrp, y que ^{te} esta razon no p
quien ni laster cosa alguna y si algo
pagasen o lastasen, lo satisfieren
Veruudam, y Veruudam los otor
gantes sin excusa ni dilaz alguna
en virtud de esta ^{te} Juram de
que se o parte legitima sin otra p
ba ni que alguna ^{te} annq de do la
dena a ser por que de de meq le
elaban de ella; y para q si lo cum
pliran, y abran firme obligan
sus personas y bienes quido y
a ser danyo de a las Justiz y Justiz
de su ^{te} q competentes sean
para q se ^{te} apremien a lo q
es como q ^{te} sentencia pasada en
cosa juzgada Veruudam non la te
yes fueros y dno de su favor y la
general y dno de ella en forma
encuo testimonio as la otorga
non, y firmaron siendo testigo
gubernorima Carruño Roca, Inij Con
zalez collados, y gubernos Conzalez
conde Veruudam de esta villa de Zehugu
firmaron los dnos D Manuel
Ramirez y gubernorima ^{te} Peres

